



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00067-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante y demandada aportaron acuerdo y a su vez solicitaron la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 1 de octubre de 2020, los señores ANA ISABEL BLANCO MIRANDA y DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA, parte demandante y demandada, solicitaron la terminación del proceso toda vez que llegaron a una conciliación y a su vez, solicitaron el levantamiento de medidas cautelares, escrito que tiene constancias de presentación personal efectuadas ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO.

Pues bien, estudiado el proceso de marras, se tiene que en el mismo se profirió auto calendaro 3 de marzo de 2020 mediante el cual, este Despacho declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello en el entendido en que los rubros de dineros que se pagaban por concepto de EJECUTIVO se cancelaron en su totalidad, quedando vigente el descuento por CUOTA ALIMENTARIA a favor de la demandante ANA ISABEL BLANCO MIRANDA, sin embargo, no se accedió al levantamiento de medidas cautelares, ello teniendo en cuenta el embargo de remanente decretado dentro del proceso 08433408900120110002200 que obra en este Despacho y en el que obra como demandante CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ y como demandado DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA.

Con ocasión a lo anterior, este Despacho resolvió en la misma providencia, acoger dicho embargo de remanente y ponerlo a disposición en cuantía del 12,5% por concepto de ejecutivo con destino al proceso 08433408900120110002200, ello por conducto del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de las partes demandante y demandada, quienes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares debido a que llegaron a la siguiente conciliación:

ACUERDOS:

- PAGAR UNA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL DE SETECIENTOS MIL PESOS(\$700.000)
- PAGAR QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) ADICIONALES EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- PAGAR UNA (1) VEZ AL AÑO, EN EL MES DE ENERO EL 100% DEL SUBSIDIO EDUCATIVO.
- ESTOS VALORES ACORDADOS TENDRAN VIGENCIA DURANTE EL AÑO 2020, YA QUE ANUALMENTE SE DEBE HACER EL REAJUSTE AL INCREMENTO LEGAL VIGENTE.
- ESTOS DINEROS DEBEN CONSIGNARSE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 A LA CUENTA DE AHORRO N° 330-065866-57 DE BANCOLOMBIA.
- ENTREGUESE LOS DINEROS QUE SE HAYAN DESCONTADOS A LA DEMANDANTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EMBARGO PERMANENTE DE ALIMENTO A FAVOR DEL MENOR ROONEY DAVID THOMAS BLANCO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00067-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

Así las cosas, teniendo en cuenta que el embargo de remanente imposibilita el levantamiento de las medidas cautelares, siendo que los dineros que queden desembargados deberán dirigirse al proceso 08433408900120110002200, este Despacho ordenará requerir a los solicitantes ANA ISABEL BLANCO MIRANDA y DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA, parte demandante y demandada dentro del presente proceso, poniéndole de presente lo anterior, e informándole que los asuntos concernientes a los depósitos judiciales se manejan únicamente a través del Banco Agrario, por lo que es necesario que la demandante ANA ISABEL BLANCO MIRANDA proceda a solicitar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia para que allí le sean consignados los dineros objeto de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a los señores ANA ISABEL BLANCO MIRANDA y DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA, parte demandante y demandada dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario